



HORA: 8:45 12 NOV 2020
MERNNR - SG - 2020 - 09391 - EX
ANEXOS: 4 HOJAS
RECIBIDO POR: GEORGINA
SECRETARÍA GENERAL

Quito, noviembre 12 de 2020

Señor, Ingeniero.
René Ortiz
Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

En su despacho:

JULIO CÉSAR LUCERO MUÑOZ, con cédula de identidad N° 0300366283, me permito expresarle un cordial y atento saludo al mismo tiempo éxitos en sus labores que bien las viene desempeñando, al mismo tiempo me permito manifestar y solicitar:

Primero.- Antecedentes: Comparezco en calidad de ex empleado (jefe de personal) del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), institución que conservará su personería jurídica hasta su inminente LIQUIDACION. Conforme la disposiciones transitorias primera.- literal a) de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°43, Jueves 10 de Octubre de 1996, la cual fue derogada.

Que el mandato constituyente N° 15, en su disposición transitoria tercera. Señala “Para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de compañías, sin que para este efecto, sean aplicables limitaciones de segmentación de actividades o de participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías, dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios”.

Que mediante Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, según Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, en el artículo 9.- “Estructura institucional.- El sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional, de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados”, así mismo conforme lo determina los art. 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, así también disposiciones generales: octava, novena, decima. Pasando todos sus activos, pasivos, derecho y obligaciones del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, la cual forma parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, que paso al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, entidades que a su vez absorbieron las obligaciones del liquidado INECEL. Y posterior fusión de los ministerios formando el actual ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 65.- De los derechos de los trabajadores, de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°43, Jueves 10 de Octubre de 1996, la cual establecía: “Se garantizan de manera expresa los derechos laborales, sindicales y la estabilidad consagrados en la legislación laboral y contratos colectivos de los trabajadores del sector eléctrico, así como su incorporación preferente al CONELEC, al CENACE, y a las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado. Adicionalmente, los

trabajadores, ex-trabajadores y jubilados del sector eléctrico tendrán derecho a adquirir acciones de propiedad del Fondo de Solidaridad a precio de mercado en empresas de generación, transmisión y distribución eléctrica, bajo el límite y en las condiciones establecidas en esta Ley". Todos los ex trabajadores de INECEL tenemos el derecho preferente a ser incorporados ya sea en el CONELEC, al CENACE, o en alguna de las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado.

Siendo esta una de las empresas creadas que asumió los activos, pasivos, derecho y obligaciones del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, a formas parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, entidades que a su vez absorbieron las obligaciones del liquidado INECEL.

Tercero.- Solicitud.- Con estos antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad a lo establecido en la norma citada esto es art 65 de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, Solicito se proceda con mi **incorporación preferente** al ARCONEL, al CENACE, MEER o en alguna de las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado, en un cargo igual al que ostentaba en esa fecha (jefe de personal).

Cuarto.- Autorización: Desde ya autorizo a los Abogados: Jhony Zhindón, Milton Fernando Zhindón Idrovo, Pilar Zhindón Idrovo y Adriana Valladares Zhindón, para que presenten cualquier petición con este fin, presentar peticiones e incluso recabar sus respectivas contestaciones.

Quinto.- Notificaciones: Cualquier notificación la recibiré en la siguiente dirección electrónica: jhonyzhindon@live.com o en la siguiente dirección domiciliaria: País; Ecuador, provincia; Cañar, cantón; Biblián, Calles: Av. Francisco calderón y Carlos G Moreno, Casa N° 12-03, código postal;

Por la favorable acogida y trámite que sabrá dar a la presente me permito en anticipar mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

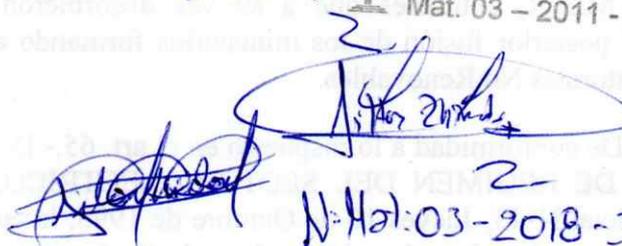


Jhony Zhindón I.

ABOGADO

Mat. 03 - 2011 - 83

Mat: 03-2018-28



N: Mat: 03-2018-39

Quito, noviembre 12 de 2020

Señor, Ingeniero.
Max Molina
Director Ejecutivo del CENACE

En su despacho:

JULIO CÉSAR LUCERO MUÑOZ, con cédula de identidad N° 0300366283, me permito expresarle un cordial y atento saludo al mismo tiempo éxitos en sus labores que bien las viene desempeñando, al mismo tiempo me permito manifestar y solicitar:

Primero.- Antecedentes: Comparezco en calidad de ex empleado (jefe de personal) del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), institución que conservará su personería jurídica hasta su inminente LIQUIDACION. Conforme la disposiciones transitorias primera.- literal a) de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°43, Jueves 10 de Octubre de 1996, la cual fue derogada.

Que el mandato constituyente N° 15, en su disposición transitoria tercera. Señala “Para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de compañías, sin que para este efecto, sean aplicables limitaciones de segmentación de actividades o de participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías, dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios”.

Que mediante Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, según Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, en el artículo 9.- “Estructura institucional.- El sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional, de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados”, así mismo conforme lo determina los art. 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, así también disposiciones generales: octava, novena, decima. Pasando todos sus activos, pasivos, derecho y obligaciones del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, la cual forma parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, que pasó al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, entidades que a su vez absorbieron las obligaciones del liquidado INECEL. Y posterior fusión de los ministerios formando el actual ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 65.- De los derechos de los trabajadores, de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°43, Jueves 10 de Octubre de 1996, la cual establecía: “**Se garantizan de manera expresa los derechos laborales, sindicales y la estabilidad consagrados en la legislación laboral y contratos colectivos de los trabajadores del sector eléctrico, así como su incorporación preferente al CONELEC, al CENACE, y a las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado. Adicionalmente, los**

trabajadores, ex-trabajadores y jubilados del sector eléctrico tendrán derecho a adquirir acciones de propiedad del Fondo de Solidaridad a precio de mercado en empresas de generación, transmisión y distribución eléctrica, bajo el límite y en las condiciones establecidas en esta Ley". Todos los ex trabajadores de INECEL tenemos el derecho preferente a ser incorporados ya sea en el CONELEC, al CENACE, o en alguna de las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado.

Siendo esta una de las empresas creadas que asumió los activos, pasivos, derecho y obligaciones del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, a formas parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, entidades que a su vez absorbieron las obligaciones del liquidado INECEL.

Tercero.- Solicitud.- Con estos antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad a lo establecido en la norma citada esto es art 65 de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, Solicito se proceda con mi **incorporación preferente** al ARCONEL, al CENACE, MEER o en alguna de las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado, en un cargo igual al que ostentaba en esa fecha (jefe de personal).

Cuarto.- Autorización: Desde ya autorizo a los Abogados: Jhony Zhindón, Milton Fernando Zhindón Idrovo, Pilar Zhindón Idrovo y Adriana Valladares Zhindón, para que presenten cualquier petición con este fin, presentar peticiones e incluso recabar sus respectivas contestaciones.

Quinto.- Notificaciones: Cualquier notificación la recibiré en la siguiente dirección electrónica: jhonyzhindon@live.com o en la siguiente dirección domiciliaria: País; Ecuador, provincia; Cañar, cantón; Biblián, Calles: Av. Francisco calderón y Carlos G Moreno, Casa N° 12-03, código postal;

Por la favorable acogida y trámite que sabrá dar a la presente me permito en anticipar mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Mat: 03-2018-78

Jhony Zhindón I.
ABOGADO
Mat. 03 - 2011 - 83

RECIBIDO: Sanethen Calderon
HORA: 10:56 12/11/2020

Milton Zhindón
N: Mat: 03-2018-39

Quito, noviembre 12 de 2020

Señor, Doctor.

Istvan Hervás Játiva

Director de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONI)

Cdf: clausura

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA
Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES /
Teléfono(s) 023976000 Documento No. ARCONNR-SG-
2020-4736-EX Fecha: 2020-11-12 09:33:04 GMT -
05 Recibido por: Catherine Verónica Hidalgo Albán Para
verificar el estado de su documento ingrese
a <https://www.gestiondocumental.gob.ec> con el
usuario 0300366283

En su despacho:

JULIO CÉSAR LUCERO MUÑOZ, con cédula de identidad N° 0300366283, me permito expresarle un cordial y atento saludo al mismo tiempo éxitos en sus labores que bien las viene desempeñando, al mismo tiempo me permito manifestar y solicitar:

Primero.- Antecedentes: Comparezco en calidad de ex empleado (jefe de personal) del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), institución que conservará su personería jurídica hasta su inminente LIQUIDACION. Conforme la disposiciones transitorias primera.- literal a) de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°43, Jueves 10 de Octubre de 1996, la cual fue derogada.

Que el mandato constituyente N° 15, en su disposición transitoria tercera. Señala “Para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de compañías, sin que para este efecto, sean aplicables limitaciones de segmentación de actividades o de participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías, dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios”.

Que mediante Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, según Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, en el artículo 9.- “Estructura institucional.- El sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional, de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados”, así mismo conforme lo determina los art. 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, así también disposiciones generales: octava, novena, decima. Pasando todos sus activos, pasivos, derecho y obligaciones del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, la cual forma parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, que paso al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, entidades que a su vez absorbieron las obligaciones del liquidado INECEL. Y posterior fusión de los ministerios formando el actual ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 65.- De los derechos de los trabajadores, de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°43, Jueves 10 de Octubre de 1996, la cual establecía: “**Se garantizan de manera expresa los derechos laborales, sindicales y la estabilidad consagrados en la legislación laboral y contratos colectivos de los trabajadores del sector eléctrico, así como su incorporación preferente al CONELEC, al CENACE, y a las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado. Adicionalmente, los**

trabajadores, ex-trabajadores y jubilados del sector eléctrico tendrán derecho a adquirir acciones de propiedad del Fondo de Solidaridad a precio de mercado en empresas de generación, transmisión y distribución eléctrica, bajo el límite y en las condiciones establecidas en esta Ley". Todos los ex trabajadores de INECEL tenemos el derecho preferente a ser incorporados ya sea en el CONELEC, al CENACE, o en alguna de las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado.

Siendo esta una de las empresas creadas que asumió los activos, pasivos, derecho y obligaciones del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, a formas parte de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, y de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, entidades que a su vez absorbieron las obligaciones del liquidado INECEL.

Tercero.- Solicitud.- Con estos antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad a lo establecido en la norma citada esto es art 65 de la LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, Solicito se proceda con mi **incorporación preferente** al ARCONEL, al CENACE, MEER o en alguna de las empresas constituidas con el aporte de activos de propiedad del Estado, en un cargo igual al que ostentaba en esa fecha (jefe de personal).

Cuarto.- Autorización: Desde ya autorizo a los Abogados: Jhony Zhindón, Milton Fernando Zhindón Idrovo, Pilar Zhindón Idrovo y Adriana Valladares Zhindón, para que presenten cualquier petición con este fin, presentar peticiones e incluso recabar sus respectivas contestaciones.

Quinto.- Notificaciones: Cualquier notificación la recibiré en la siguiente dirección electrónica: jhonyzhindon@live.com o en la siguiente dirección domiciliaria: País; Ecuador, provincia; Cañar, cantón; Biblián, Calles: Av. Francisco calderón y Carlos G Moreno, Casa N° 12-03, código postal;

Por la favorable acogida y trámite que sabrá dar a la presente me permito en anticipar mis más sinceros agradecimientos.



Atentamente,



Mat: 03-2018-78



Jhony Zhindón I.



ABOGADO

Mat. 03 - 2011 - 88



N: Mat: 03-2018-39